

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

E. S. D.

=====

Proceso: **Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado**

Demandado: **Augusto Martínez Sánchez**

Demandante: **Inversiones Mundo Nuevo S.A.**

Radicación: **No. 2021-00007-00**

**FAVIOLA DEL PILAR ARRIETA**, mayor de edad, vecina de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.550.732 expedida en esa misma ciudad y tarjeta profesional número 211.647 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del demandado, señor **AUGUSTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.921.530 de Cartagena, dentro del proceso del epígrafe, inmerso en el término legal correspondiente, me permito respetuosamente interponer **recurso de reposición y, en subsidio, de apelación** contra el auto del 22 de noviembre pasado, mediante el cual **se señala fecha para las audiencias públicas orales contempladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y, además, se tienen como elementos probatorios y se ordenan pruebas en el proceso;** por las siguientes razones y fundamentos:

- 1) En la providencia atacada, en su artículo cuarto, numeral 4.2, en uno de sus partes determina:

*“\*Deniéguese la solicitud de oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo para que remita copia de las declaraciones juradas de los señores Sirley Donado Mendoza, Yenis Marmolejo Pahuena y Jaime Romero Amador dentro del proceso radicado bajo el Nro. 2014-00129; así como la orden de oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo, hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, para que remita copia del fallo dictado dentro del proceso radicado bajo el Nro. 2005-00014, y al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo para que envíe copia de la sentencia de tutela T-2014-052 del 05 de junio de 2014, dentro de proceso radicado bajo el Nro.00050-02, **por cuanto el solicitante no explicó con precisión qué hecho (s) de la demanda pretendía probar con su recepción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.**” (negrilla fuera de texto).*

Decisión que no comparto respetuosamente, pues si se hace un análisis integral de la contestación de la demanda, especialmente en el capítulo que se tildó **ESTRATEGÍAS MACABRAS DE LA DEMANDANTE**, allí se mencionan esos procesos y actuaciones judiciales, y se expresa que: **sirven para demostrar los propósitos indecorosos, torticeros y pecaminosos de la empresa Mundo Nuevo S. A., tal como se esgrimió anteriormente.**

Si se acude a la finalidad esencial del Juez dentro del proceso civil, la cual debe orientarse a la consecución de la verdad, como objetivo primordial para resolver eficazmente los conflictos, y es así como se entiende y se justifica la actividad probatoria oficiosa por parte del juez, al igual que las lecturas y apreciaciones sistemática que hace de los libelos de la demanda y de la contestación de la misma, para determinar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por las normas procedimentales, debemos concluir que para decretar una prueba solicitada por las partes, solo se requiere que sea útil para la verificación de los hechos relacionados con sus alegaciones y/o necesaria para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

2) Fundamento jurídico: artículos 321 numeral 3 y 322 del C. G. del P.

Ruego señor Juez, se sirva ordenar la consecución de las pruebas documentales aludidas, ya que en efecto sí se acreditó su necesidad de contar con ellas dentro del proceso.

Gentilmente,

*Faviola Arrieta*  
**FAVIOLA DEL PILAR ARRIETA**  
C. de C. No. 45.550.732 de Cartagena  
T.P. No. 211.647 del C.S de la J.  
Email: [asespecializado@hotmail.com](mailto:asespecializado@hotmail.com)